



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-002-2016-00185-00

Demandante: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Demandado: JENNY CUELLO MADURO C.C.64.542.669

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial, una vez presentado memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de fecha 09 de diciembre de 2016, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

1. ASUNTO A DECIDIR

Entra el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por la **CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JENNY CUELLO MADURO**.

2. ANTECEDENTES

La demandante, a través de apoderado judicial presentó *proceso ordinario laboral* contra la señora **JENNY CUELLO MADURO**, para que se declare que la **CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** no puede cumplir con la orden de reintegro de la demandada como lo ordena el fallo de fecha 17 de noviembre de 2011 proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre por cuanto el cargo de Secretaria Código 540 Grado 03, adscrito a la Sub Contraloría desapareció de su planta de personal.

Mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2016¹, se ordenó la adecuación de la demanda para que la parte actora ajustara la misma a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, toda vez que no reunía los requisitos exigidos en tal disposición para proveer sobre su admisión. Durante el plazo concedido la parte demandante presentó de manera extemporánea memorial pretendiendo adecuar la demanda².

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 161, 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe

¹ Folio 215

² Folio 218-222

reunir la demanda al momento de su presentación, de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el Juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la Ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el Juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

4. EL CASO CONCRETO.

El medio de control incoado no es el procedente en atención a la naturaleza de las pretensiones, debiendo ser adecuado al pertinente conforme lo dispone el inciso final del artículo 189 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la actora un plazo de diez (10) días para que adecue el medio de control a efectos de imprimir el trámite correspondiente.

El demandante deberá presentar la corrección de la demanda, junto con el número de traslados por el número de partes demandadas, como también deberá venir en medio magnético en formato PDF con el fin de notificar de esta al accionado y demás sujetos procesales según la Ley. Por lo anterior se **Dispone:**

En consecuencia, se **DISPONE,**

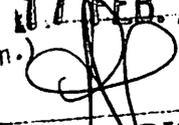
1º.- Inadmitir la presente demanda instaurada por la **CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, contra la señora **JENNY CUELLO MADURO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE
Por anotación en ESTADO No 016 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 17 FEB. 2017
a las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)